RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 0014/2010
La Paz, 12 de enero de 2010

VISTOS

La Nota presentada por la empresa **"INDUSTRIA MEQUIMET"** (**MEQUIMET**) a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) en fecha 25 de febrero de 2009, solicitando autorización para la adquisición de Solvente – 3 (Aguarrás), en un volumen promedio mensual de 1,667 Litros procedentes de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

La Nota SH 1356 DRC 0389/2009 de fecha 3 de marzo de 2009, a través de la cual la **ANH** comunicó a la empresa que para considerar la solicitud, la misma deberá presentar los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, la cual se adjunto a la nota antes mencionada.

La Nota presentada por la empresa **MEQUIMET** a la **ANH**, a fin de solicitar autorización para compra de Solvente 3 – Aguarrás, en cumplimiento a lo establecido en la Nota SH 1356 DRC 0389/2009 de fecha 3 de marzo de 2009.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 20 de marzo de 2009, emitido por la **ANH** a través del cual se solicitó a la empresa complementar la solicitud con la siguiente documentación:

- *"Certificado Original y vigente de la empresa YPFB, en cuanto a la disponibilidad de la misma de atender el requerimiento de la empresa.*
- *La documentación presentada deberá ser vigente, original y/o debidamente legalizada.*
- *La empresa deberá establecer la especificación del lugar donde será almacenado el producto, una vez efectuada la revisión por parte de la entonces SH."*

La Nota presentada en fecha 21 de octubre de 2009, por la cual **MEQUIMET** subsanó las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 20 de marzo de 2009, y solicitó la autorización para compra de Solvente 3 – Aguarrás.

Finalmente la Nota presentada en fecha 21 de diciembre de 2009, a través de la cual **MEQUIMET** señaló que subsanó las observaciones técnicas efectuadas por el Ing. Francisco Erazo, y reiteró su solicitud de autorización de adquisición de Solvente 3 – (Aguarrás).

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de mayo de 2005 fue promulgada la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, la misma que en sus artículos 24 y 103 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, almacenaje, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que de conformidad a la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

Que el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001 y sus modificaciones, establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los productos que vayan a ser comercializados en el mercado interno.

Que el artículo 6 de la precitada norma prohíbe que las actividades de refinación, producción, importación, distribución, reciclaje, unidades de proceso, comercialización de lubricantes y/o carburantes y comercialización de gas licuado de petróleo, se realicen sin observar tales especificaciones independientemente que los productos estén destinados al consumo propio o a la comercialización en el mercado interno.

CONSIDERANDO

Que sin embargo, en vía de excepción el artículo 18 del reglamento citado, establece que si alguna industria requiere de un carburante o lubricante con especificaciones distintas a las señaladas en sus Anexos I y II, deberá obtener autorización de la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando la información técnica y toda aquella que justifique su requerimiento.

Que la Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002 determina los parámetros a las industrias que deseen adquirir de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

Que conforme al Decreto Supremo Nº 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), el parágrafo II del artículo 2 señala que YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que el Informe Legal No. 0012/2010 de fecha 12 de enero de 2010, señala que la empresa solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Que el Informe Técnico DRC 2021/2009 de fecha 24 de diciembre de 2009, señaló que una vez verificado que las instalaciones tienen las condiciones suficientes para el almacenaje de productos no terminados y cuyo uso se destina exclusivamente para la fabricación de productos de limpieza y ceras para pisos, se concluyó que la solicitud de la empresa, cumple con los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, para la autorización de compra de un volumen promedio mensual de 1667 litros de Solvente 3 – (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **"INDUSTRIA MEQUIMET"**, la adquisición promedio mensual de 1,667 litros de Solvente – 3 (Aguarrás), los cuales serán destinados exclusivamente para consumo propio, cuyo uso se destinará únicamente para la fabricación de productos de limpieza y ceras para pisos, producto que será adquirido de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

SEGUNDO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cinthya Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

692317

INFORME
DJ 0012/2010

A:	Abog. Jose Miguel Laquis **DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**
DE:	Abog. Cinthya Cornejo Olmos **ASESORA JURÍDICA**
REF:	**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COMPRA DE SOLVENTE 3 – AGUARRAS – A FAVOR DE LA EMPRESA INDUSTRIA MEQUIMET (MEQUIMET)**
FECHA:	12 de enero de 2010.

1. ANTECEDENTES

En fecha 25 de febrero de 2009, la empresa Industria Mequimet (**MEQUIMET**), presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), solicitud de autorización para compra de Solvente 3 – Aguarrás.

La **ANH**, a través de Nota SH 1356 DRC 0389/2009 de fecha 3 de marzo de 2009, comunicó a la empresa que para considerar la solicitud, la misma deberá presentar los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, la cual se adjunto a la nota antes mencionada.

En fecha 10 de marzo de 2009, **MEQUIMET** presentó Nota a la **ANH**, a fin de solicitar autorización para compra de Solvente 3 – Aguarrás, en cumplimiento a lo establecido en la Nota SH 1356 DRC 0389/2009 de fecha 3 de marzo de 2009.

La **ANH**, a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 20 de marzo de 2009, solicitó a la empresa complementar la solicitud con la siguiente documentación:

- Certificado Original y vigente de la empresa YPFB, en cuanto a la disponibilidad de la misma de atender el requerimiento de la empresa.
- La documentación presentada deberá ser vigente, original y/o debidamente legalizada.
- La empresa deberá establecer la especificación del lugar donde será almacenado el producto, una vez efectuada la revisión por parte de la entonces SH.

En fecha 21 de octubre de 2009, la empresa subsanó las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 20 de marzo de 2009, y solicitó la autorización para compra de Solvente 3 – Aguarrás.

En fecha 21 de diciembre de 2009, la empresa señaló que subsanó las observaciones técnicas efectuadas por el Ing. Francisco Erazo, y reiteró su solicitud.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970, Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 664 9979
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

2. NORMATIVA LEGAL APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo Nº 28701 de fecha 1º de Mayo de 2006.
- Decreto Supremo Nº 28173 de fecha 19 de mayo de 2005.
- Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes – Aprobado por Decreto Supremo Nº 26276 de fecha 5 de agosto de 2001.
- Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

3. ANÁLISIS

La Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, y a las disposiciones contenidas en el Capitulo V del Reglamento de Operaciones de Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial; donde se establecen los requisitos que las empresas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes por lo tanto **MEQUIMET** presentó:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos **SH**[1] actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos.
2. Especificación de la actividad industrial a la que se dedica la empresa: Fabricación de materiales de limpieza.
3. Croquis de depósito y almacenaje donde se almacenara el Solvente – 3. (Original)
4. Especificaciones Técnicas. (Original)
5. Testimonio de Poder Especial, Amplio y Suficiente No. 135/2006 D.; otorgado por ante Notario de Fe Pública No. 095 Dra. Ana Gutiérrez Castro del Distrito Judicial de La Paz – Bolivia. (Copia Legalizada)
6. Documentos de Identidad de la Propietaria y del Representante Legal de la Empresa. (Fotocopias Simples)
7. Certificado de actualización de matricula de Comercio, con vigencia hasta el 31 de Agosto de 2010. (Original)
8. Certificado emitido por YPFB Refinación S.A. en la que se establece la factibilidad de comprar en un promedio anual de 20.000 litros, de acuerdo a disponibilidad de producto en refinería. (Original)

Por lo expuesto la Empresa **INDUSTRIA MEQUIMET**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

---

[1] Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa INDUSTRIA MEQUIMET, y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente.

Es cuanto tengo a bien informar.

Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 12 de enero de 2010.
Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Agencia Nacional de Hidrocarburos

688793

INFORME TECNICO DRC 2021/2009

29 DIC. 2009

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION PARA ADQUISICION DE SOLVENTE 3 (AGUARRAS) - EMPRESA INDUSTRIAS MEQUIMET**

FECHA: La Paz, 24 de diciembre de 2009

Señor Director Ejecutivo:

En relación a la nota presentada por el Sr. Jorge Bilbao Quispe, Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS MEQUIMET**, con instalaciones ubicadas en la Calle Vida Nº 2734, Urbanización Nueva Amanecer de la ciudad de El Alto, del Departamento de La Paz, en la que solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Resolución Administrativa de autorización para la adquisición de Solvente 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A., destinado a la fabricación de ceras para pisos y productos de limpieza; en cumplimiento a la R.A. SSDH Nº 0579/2002 de 26 de noviembre de 2002, tenemos a bien informar a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

La Empresa **INDUSTRIAS MEQUIMET**, es una empresa dedicada a la fabricación de ceras para pisos y productos de limpieza en general, el motivo especifico de la solicitud es para la elaboración de ceras para pisos y machimbres de madera, cera al agua para cerámicas y vinilicos, cera al agua extra auto brillante, perfumador ambiental, desinfectante pino, limpia vidrios, jabón líquido, desengrasante multiuso, quita sarro, liquido limpia muebles y siliconas para lo cual solicitan autorización para la adquisición promedio anual de **20.000 litros de Solvente 3 (Aguarrás)**, a ser proporcionada por la empresa YPFB Refinación S.A.

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS

El interesado acompaña los siguientes documentos e información de carácter técnico:

a) La solicitud requerida es específica para la adquisición de un volumen promedio mensual de 1667 litros de Solvente 3 (Aguarrás), misma que será provista por la empresa YPFB Refinación S.A.
b) La Empresa **INDUSTRIAS MEQUIMET** tiene sus instalaciones ubicadas en la Calle Vida Nº 2734, Urbanización Nueva Amanecer de la ciudad de El Alto, del Departamento de La Paz.
c) La empresa YPFB Refinación S.A. será la proveedora o vendedora de este producto en un promedio mensual de 1667 lts., de acuerdo al Certificado emitido por YPFB Refinación S.A. en Octubre de 2009.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

3. ANALISIS TECNICO

En consideración a las características de la Empresa solicitante, volumen y destino del Solvente 3 (Aguarrás) requerido y declarado por el Sr. Jorge Bilbao Quispe, representante de la empresa **INDUSTRIAS MEQUIMET**, se establece lo siguiente:

- El producto requerido será destinado exclusivamente a la fabricación de productos de limpieza y ceras de acuerdo a lo declarado por la mencionada entidad.
- Los volúmenes adquiridos de Solvente 3 (Aguarrás), deberán ser utilizados exclusivamente para la actividad declarada, por lo que se establece que en caso de verificarse el desvío del producto solicitado a otro destino, se dispondrá la inmediata suspensión en la provisión de Solvente 3 (Aguarrás) por parte de la empresa YPFB Refinación S.A.
- El producto Solvente 3 (Aguarrás) será provisto por la empresa YPFB Refinación S.A., por el lapso de un (1) año calendario a partir de la fecha, posterior al cual la Institución deberá solicitar una nueva autorización a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4. INSPECCION TECNICA

De acuerdo al Informe de Inspección DRC No. 1968/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009 realizado por el Ing. Francisco Erazo Cossio Asistente Técnico de la Dirección de Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que concluye indicando: **"Realizada la inspección técnica de la empresa MEQUIMET se recomienda:**

- **Colocar la puesta a tierra del tanque de almacenamiento.**

LA empresa MEQUIMET cuenta con instalaciones industrialmente bien dispuesta, por lo que se recomienda proseguir con el trámite de autorización de adquisición de solvente 3 (aguarrás)."

La empresa **INDUSTRIAS MEQUIMET**, mediante nota de fecha 21/12/2009 con código de barras Nº 670217, informa que ha subsanado la observación técnica emitida en la inspección de 9/12/2009, para tal efecto adjunta material fotográfico como constancia de lo mencionado.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este sentido y una vez verificado que las instalaciones tienen las condiciones suficientes para el almacenaje de productos no terminados y cuyo uso se destina exclusivamente para la fabricación de productos de limpieza y ceras para pisos, se concluye que la solicitud de la empresa **INDUSTRIAS MEQUIMET,** cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de 26 de noviembre de 2002 para la Autorización de Compra de un volumen promedio mensual de 1667 litros de Solvente 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A.

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de solicitud de Resolución Administrativa de Autorización de Compra de Solvente 3 (Aguarrás), previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

692286

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 0014/2010
La Paz, 12 de enero de 2010

VISTOS

La Nota presentada por la empresa **"INDUSTRIA MEQUIMET"** (**MEQUIMET**) a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) en fecha 25 de febrero de 2009, solicitando autorización para la adquisición de Solvente – 3 (Aguarrás), en un volumen promedio mensual de 1,667 Litros procedentes de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

La Nota SH 1356 DRC 0389/2009 de fecha 3 de marzo de 2009, a través de la cual la **ANH** comunicó a la empresa que para considerar la solicitud, la misma deberá presentar los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, la cual se adjunto a la nota antes mencionada.

La Nota presentada por la empresa **MEQUIMET** a la **ANH**, a fin de solicitar autorización para compra de Solvente 3 – Aguarrás, en cumplimiento a lo establecido en la Nota SH 1356 DRC 0389/2009 de fecha 3 de marzo de 2009.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 20 de marzo de 2009, emitido por la **ANH** a través del cual se solicitó a la empresa complementar la solicitud con la siguiente documentación:

- *"Certificado Original y vigente de la empresa YPFB, en cuanto a la disponibilidad de la misma de atender el requerimiento de la empresa.*
- *La documentación presentada deberá ser vigente, original y/o debidamente legalizada.*
- *La empresa deberá establecer la especificación del lugar donde será almacenado el producto, una vez efectuada la revisión por parte de la entonces SH."*

La Nota presentada en fecha 21 de octubre de 2009, por la cual **MEQUIMET** subsanó las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 20 de marzo de 2009, y solicitó la autorización para compra de Solvente 3 – Aguarrás.

Finalmente la Nota presentada en fecha 21 de diciembre de 2009, a través de la cual **MEQUIMET** señaló que subsanó las observaciones técnicas efectuadas por el Ing. Francisco Erazo, y reiteró su solicitud de autorización de adquisición de Solvente 3 – (Aguarrás).

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de mayo de 2005 fue promulgada la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, la misma que en sus artículos 24 y 103 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, almacenaje, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que de conformidad a la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

Que el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001 y sus modificaciones, establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los productos que vayan a ser comercializados en el mercado interno.

Que el artículo 6 de la precitada norma prohíbe que las actividades de refinación, producción, importación, distribución, reciclaje, unidades de proceso, comercialización de lubricantes y/o carburantes y comercialización de gas licuado de petróleo, se realicen sin observar tales especificaciones independientemente que los productos estén destinados al consumo propio o a la comercialización en el mercado interno.

CONSIDERANDO

Que sin embargo, en vía de excepción el artículo 18 del reglamento citado, establece que si alguna industria requiere de un carburante o lubricante con especificaciones distintas a las señaladas en sus Anexos I y II, deberá obtener autorización de la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando la información técnica y toda aquella que justifique su requerimiento.

Que la Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002 determina los parámetros a las industrias que deseen adquirir de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

Que conforme al Decreto Supremo Nº 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), el parágrafo II del artículo 2 señala que YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que el Informe Legal No. 0012/2010 de fecha 12 de enero de 2010, señala que la empresa solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Que el Informe Técnico DRC 2021/2009 de fecha 24 de diciembre de 2009, señaló que una vez verificado que las instalaciones tienen las condiciones suficientes para el almacenaje de productos no terminados y cuyo uso se destina exclusivamente para la fabricación de productos de limpieza y ceras para pisos, se concluyó que la solicitud de la empresa, cumple con los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, para la autorización de compra de un volumen promedio mensual de 1667 litros de Solvente 3 – (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **"INDUSTRIA MEQUIMET"**, la adquisición promedio mensual de 1,667 litros de Solvente – 3 (Aguarrás), los cuales serán destinados exclusivamente para consumo propio, cuyo uso se destinará únicamente para la fabricación de productos de limpieza y ceras para pisos, producto que será adquirido de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

SEGUNDO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.

José Miguel Laquis Muñ
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Emilya Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martin N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 0014/2010
La Paz, 12 de enero de 2010

VISTOS

La Nota presentada por la empresa **"INDUSTRIA MEQUIMET"** (**MEQUIMET**) a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) en fecha 25 de febrero de 2009, solicitando autorización para la adquisición de Solvente – 3 (Aguarrás), en un volumen promedio mensual de 1,667 Litros procedentes de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

La Nota SH 1356 DRC 0389/2009 de fecha 3 de marzo de 2009, a través de la cual la **ANH** comunicó a la empresa que para considerar la solicitud, la misma deberá presentar los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, la cual se adjunto a la nota antes mencionada.

La Nota presentada por la empresa **MEQUIMET** a la **ANH**, a fin de solicitar autorización para compra de Solvente 3 – Aguarrás, en cumplimiento a lo establecido en la Nota SH 1356 DRC 0389/2009 de fecha 3 de marzo de 2009.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 20 de marzo de 2009, emitido por la **ANH** a través del cual se solicitó a la empresa complementar la solicitud con la siguiente documentación:

- *"Certificado Original y vigente de la empresa YPFB, en cuanto a la disponibilidad de la misma de atender el requerimiento de la empresa.*
- *La documentación presentada deberá ser vigente, original y/o debidamente legalizada.*
- *La empresa deberá establecer la especificación del lugar donde será almacenado el producto, una vez efectuada la revisión por parte de la entonces SH."*

La Nota presentada en fecha 21 de octubre de 2009, por la cual **MEQUIMET** subsanó las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 20 de marzo de 2009, y solicitó la autorización para compra de Solvente 3 – Aguarrás.

Finalmente la Nota presentada en fecha 21 de diciembre de 2009, a través de la cual **MEQUIMET** señaló que subsanó las observaciones técnicas efectuadas por el Ing. Francisco Erazo, y reiteró su solicitud de autorización de adquisición de Solvente 3 – (Aguarrás).

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de mayo de 2005 fue promulgada la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, la misma que en sus artículos 24 y 103 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, almacenaje, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que de conformidad a la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

Que el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001 y sus modificaciones, establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los productos que vayan a ser comercializados en el mercado interno.

Que el artículo 6 de la precitada norma prohíbe que las actividades de refinación, producción, importación, distribución, reciclaje, unidades de proceso, comercialización de lubricantes y/o carburantes y comercialización de gas licuado de petróleo, se realicen sin observar tales especificaciones independientemente que los productos estén destinados al consumo propio o a la comercialización en el mercado interno.

CONSIDERANDO

Que sin embargo, en vía de excepción el artículo 18 del reglamento citado, establece que si alguna industria requiere de un carburante o lubricante con especificaciones distintas a las señaladas en sus Anexos I y II, deberá obtener autorización de la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando la información técnica y toda aquella que justifique su requerimiento.

Que la Resolución Administrativa SSDH Nº 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002 determina los parámetros a las industrias que deseen adquirir de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

Que conforme al Decreto Supremo Nº 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), el parágrafo II del artículo 2 señala que YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que el Informe Legal No. 0012/2010 de fecha 12 de enero de 2010, señala que la empresa solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Que el Informe Técnico DRC 2021/2009 de fecha 24 de diciembre de 2009, señaló que una vez verificado que las instalaciones tienen las condiciones suficientes para el almacenaje de productos no terminados y cuyo uso se destina exclusivamente para la fabricación de productos de limpieza y ceras para pisos, se concluyó que la solicitud de la empresa, cumple con los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, para la autorización de compra de un volumen promedio mensual de 1667 litros de Solvente 3 – (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa Nº 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **"INDUSTRIA MEQUIMET"**, la adquisición promedio mensual de 1,667 litros de Solvente – 3 (Aguarrás), los cuales serán destinados exclusivamente para consumo propio, cuyo uso se destinará únicamente para la fabricación de productos de limpieza y ceras para pisos, producto que será adquirido de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

SEGUNDO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Anilya Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo